



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Seccion de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 9 de Junio último se ha esp'dido la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I., fecha 4 del actual, en que manifiesta la conveniencia de uniformar y simplificar los trabajos estadísticos de la riqueza territorial y sus agregadas, con ventaja del servicio y en alivio de los Ayuntamientos, Juntas periciales y Administraciones de provincia, cuyas tareas y desvelos podrán encaminarse á otros objetos no menos útiles é importantes. En su vista, y considerando,

1.º Que las órdenes é instrucciones que se dieran sobre este punto al plantearse el actual sistema de impuestos han sufrido varias modificaciones y reformas, existiendo hoy por lo tanto disposiciones, si no contradictorias ni derogadas explícitamente, al menos de dudosa aplicacion;

2.º Que estando dispuesto por la instruccion de 6 de Diciembre de 1845 que los Ayuntamientos y Juntas periciales formen el padron de su riqueza contributiva con arreglo al modelo núm. 7.º, y dadas las reglas por la circular de esa Direccion general, fecha 7

de Mayo de 1850, para la formacion y presentacion á las oficinas de provincia de los amillaramientos de la riqueza individual de cada pueblo, base necesaria é indispensable para justificar la derrama de su cupo, y el estado-resumen de todos los objetos de imposicion amillrados y evaluados segun los modelos números 3.º y 4.º de dicha circular, resultan dos trabajos estadísticos que tienden á un mismo objeto, por mas que se diferencien en la forma;

3.º Que los padrones de riqueza por si solos no justifican cual corresponde la derrama del cupo municipal, ni permiten por su forma que sean examinados y censurados cual corresponde por las Administraciones de provincia;

4.º Que el amillaramiento y estado-resumen ya indicados reúnen las condiciones necesarias para apreciar la capacidad tributaria de cada localidad y de cada contribuyente de la misma, y para conocer si las referidas corporaciones distribuyen sus respectivos cupos con la posible igualdad, proporcion y justicia;

5.º Que si bien es cierto que en el padron de riqueza se espresan algunos hechos que es preciso hacer constar en el amillaramiento y estado-resumen por ser útil su conocimiento, fácilmente puede conseguirse esto determinando la parte de producto líquido que como resulta corresponda al propietario de la finca rústica, y la que pertenece al colono por utilidades del cultivo, añadiendo dos casillas mas al modelo núm. 3.º circular, y que en el resumen núm. 4.º se exprese el número de propietarios, colonos y ganaderos, con indica-

cion de sus respectivas utilidades, en los términos que figura al final del modelo núm. 7.º de la instrucción de 6 de Diciembre de 1845, excluyéndose los censuistas, pues por el Real decreto de 23 de Mayo del mismo año se previene que el dueño de la finca gravada con un censo deduzca al satisfacerlo la parte alicuota que de la contribucion le corresponda y que haya satisfecho.

Por todas estas consideraciones S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar:

1.º Que se suprima la formación de los padrones de riqueza de los pueblos, dispuesta por el art. 23 de la instrucción de 6 de Diciembre de 1845, con arreglo al modelo núm. 7.º que le acompañaba.

2.º Que cuiden los Ayuntamientos y Juntas periciales de añadir dos casillas mas al modelo núm. 3.º de la circular de esa Direccion general fecha 7 de Mayo de 1850, en una de las cuales figure la parte del producto líquido de las fincas rústicas que como renta corresponda al propietario, y en la otra la que pertenece al colono por las utilidades del cultivo.

3.º Que al final del resumen de la riqueza de cada pueblo se exprese el número de propietarios, colonos y ganaderos, con indicacion de sus respectivas utilidades, en los términos que figura al pie del padron de riqueza referida, excluyendo á los censuistas.

4.º Que la obligacion de formar y presentar los amillaramientos y demás documentos de que trata la mencionada circular de 7 de Mayo de 1850 no es anual, sino que los una vez presentados y aprobados provisionalmente rijan como justificantes de los repartimientos de los cupes municipales, mientras las Administraciones de Hacienda pública no encuentren razones fundadas, á consecuencia del exámen y estudio comparativo que hagan de tales datos, que aconsejen y reclamen su rectificacion, ya por medio de las prevenciones, advertencias y observaciones que hagan á las municipalidades, ya por medio de las investigaciones estadísticas que manden practicar por sus agentes.

Y 5.º Que dichas corporaciones formen y presenten anualmente en las Administraciones de provincia, al mismo tiempo que lo verifiquen de sus repartos, y como justificantes de ellos, un apéndice al amillaramiento en que conste el movimiento que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado durante el año y un estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente, con expresion de las demás circunstancias exigidas por instrucción.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1853.—Bermúdez de Castro.—Sr. Director general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado.

Cuya R al orden he dispuesto se publique en el presente Boletín oficial, con el fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia amolden la documentacion estadística, que deben presentar en la Administracion

de Hacienda pública á lo que se dispone en la misma. Logroño 25 de Agosto de 1853.—Miguel Rives.

CIRCULAR NUM. 151.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicarme con fecha 28 del finado Julio la Real orden circular siguiente

La Reina (Q. D. G.) con el fin de que los desertores del Ejército sean aprendidos tan prontamente como el servicio público lo exige, se ha servido mandar se encargue á V. S. prevenga del modo mas terminante á los Alcaldes, dependientes del ramo de vigilancia é individuos de la Guardia civil que persigan con la mayor actividad á los indicados desertores y á los encubridores, para que una vez capturados sean puestos á disposicion de las Autoridades competentes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

En su consecuencia prevengo á dichos funcionarios que desplegando su mas activo celo en obsequio del servicio, persigan incesantemente á dichos desertores y á los encubridores y los remitan capturados que sean á disposicion de este Gobierno en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta R al orden; en la inteligencia de que la menor omision que se advierta en este asunto será inexorable en la aplicacion de las penas á que se hagan acreedores. Logroño 25 de Agosto de 1853.—Miguel Rives.

CIRCULAR NUM. 152.

Habiéndose fugado de la plaza de Melilla al Campo del moro el dia 15 de Diciembre del año próximo pasado el confinado Francisco Sanchez, hijo de Manuel y de Juliana Benito natural de Cenicero pueblo de esta provincia cuyas señas se anotan á continuacion encargo muy particularmente á los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia que procedan á practicar las diligencias mas conducentes para conseguir la captura de dicho individuo por si acaso, deseoso de regresar al seno de su familia, se internase en alguno de los pueblos del territorio de mi mando, lo remitan siendo habido á este Gobierno para los fines convenientes. Logroño 23 de Agosto de 1853.—Miguel Rives.

Señas de Francisco Sanchez.

Estado casado, oficio jornalero, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, nariz regular, color bueno, barba lampiña.

CIRCULAR NUM. 153.

Prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia que, procediendo á la practica de cuantas diligencias sean necesarias para conseguir la captura del soldado del Regimiento infantería de Iberia que desertó desde la villa de Puigcerda el dia 2 del presente mes, lo remitan, siendo habido y con las seguridades debidas, á este Gobierno para los fines que fueren procedentes á cuyo objeto se inserta su filiacion. Logroño 23 de Agosto de 1853.—Miguel Rives.

Filiacion.

Padres, Anselmo y Maria Romero, natural de Villaseca, provincia de Soria, abecindado en su pueblo, edad 24 años, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno, barba poblada, estatura 5 pies 4 pulgada.

CIRCULAR NUM 154.

Prevengo á los Alcaldes Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura de Pedro Carrascon (á) Chirivato sentenciado á diez años de presidio por varios robos cometidos, y que siendo habido, lo remitan con la debida seguridad á este Gobierno para yo hacerlo al Juzgado reclamante. Logroño 23 de Agosto de 1853.—Miguel Rives.

CIRCULAR NUM. 155.

En cumplimiento de lo dispuesto en los capitulos 2.º y 3.º del reglamento para la egecucion del Real decreto de 7 de Abril de 1848, que se insertó en el número del Boletín oficial correspondiente al 9 de Junio, debieron los Alcaldes hacer una visita de los caminos vecinales de 2.º orden de su territorio respectivo desde 1.º de Enero á 1.º de Abril, formando un estado sumario del dinero, materiales, carros y mano de obra necesarios para los trabajos que en tales caminos hubieren de hacerse; indicando en los estados los puntos de donde habian de extraerse los materiales, las partes del camino cuyo ensanche parecia necesario y las obras de fábrica que hubieren de construirse. Los estados debieron remitirse al Gobierno de la provincia el dia 10 de Abril lo mas tarde, y devueltos que hubieran sido por la autoridad superior á los Alcaldes, estos los debieron presentar al Ayuntamiento para que deliverase y determinara los caminos que debian construirse ó repararse y votara al mismo tiempo los recursos que hubiera de destinar á este objeto. Tambien se han debido formar ó renovar los padrones de prestacion personal con arreglo á las disposiciones contenidas en la seccion 4.ª del capitulo 3.º del espresado reglamento, en la parte no derogada por la ley de 28 de Abril in-

serta en el número del Boletín oficial correspondiente al dia 21 de Octubre del año 1849.

Dichos trabajos no han sido remitidos en época oportuna á este Gobierno, y á fin de dar todo el impulso posible á la reparacion de los caminos vecinales clasificados de 2.º orden en el estado que se publicó en el suplemento al Boletín oficial número 147 del año 1849, prevengo á los Alcaldes, que dentro del término de 20 dias contados desde la fecha del Boletín en que se publique esta orden, remitan la nota de los caminos de mas urgente reparacion, el acuerdo del Ayuntamiento votando fondos con tal objeto ó prestacion personal, los padrones para realizarla, y el acuerdo del Ayuntamiento respecto al precio que ha de darse á las diversas especies de jornales, que ha de servir de tipo para la conversion de los jornales en dinero; en la inteligencia de que siendo una necesidad muy conocida la reparacion de los caminos no toleraré que los Alcaldes demoren el cumplimiento de esta circular. Logroño 21 de Agosto de 1853.—Miguel Rives.

CIRCULAR NUM. 156.

Apsar de haber prevenido en circular núm. 104 del Boletín oficial correspondiente al dia 1.º de Junio último que remitieran los Alcaldes de esta provincia en el término preciso de dos meses á este Gobierno nota de las actas y ordenamientos de nuestras antiguas Cortes, que existan en los archivos de los Ayuntamientos de la misma con espresion de su fecha y la de si son originales ó copias, y si están escritas en pergamino ó en papel; como igualmente otra de los fueros municipales, colecciones de costumbres y usages que se conserven en los mismos, aun no lo han verificado los de los pueblos que ha continuacion se espresan, dejando trascurrir el plazo que se prefijó en dicha circular: y no pudiendo tolerar por mas tiempo tal desobediencia, les prevengo por última vez, que si en el término improrrogable de ocho dias no remiten las expresadas notas, ó dan parte negativo de que no existen en sus respectivos pueblos los documentos reclamados, pasará irremisiblemente un comisionado á costa de dichos Alcaldes y de los Secretarios de Ayuntamiento á recogerlos. Logroño 23 de Agosto de 1853.—Miguel Rives.

Relacion de los pueblos, cuyos Alcaldes no han remitido ciertos documentos prevenidos por la Circular número 104.

Partido de Alfaro.

Alfaro. Rincon.
Aldeanueva de Ebro.

Partido de Arnedo.

Arnedo. Enciso.
Arnedillo. Ocon.

Poyales.
Robres.
Tudelilla.

Villarroya.
Zaragoza.

Partido de Calahorra.

Alcanadre.
Ausejo.

Pradejon.

Partido de Cervera.

Aguilar.
Inestrillas.

Muro de Aguas.
Navajun.

Partido de Haro.

Haro.
Angunciana.
Briñas.
Casalareina.
Castañares.
Celorigo.
Cuzcurritilla.
Galbarruli.
Gimileo.

Ollauri.
Sajazarra.
San Asensio.
San Vicente.
Treviana.
Villalba.
Villaseca.
Zarraton.

Partido de Logroño.

Logroño.
Alberite.
El Collado.
Daroca.
Entrena.
Hornos.
Santa Engracia.
Lagunilla.

Lardero.
Murillo.
Nalda.
Rilafieba.
Torremontalvo.
Viguera.
Villamediana.

Partido de Nájera.

Nájera.
Alesanco.
Aleson.
Anguiano.
Arenzana de abajo.
Azofra.
Badarán.
Bezares.
Bobadilla.
Camprovin.
Canales.
Canillas.
Cañas.
Castroviejo.

Huercaños.
Ledesma.
Matute.
Pedroso.
Santa Coloma.
Tovia.
Torrecilla sobre Alesanco.
Urñueta.
Ventrosa.
Villavclayo.
Villaverde.
Viniegra de abajo.
Viniegra de arriba.

Partido de Sto. Domingo.

Bañares.
Cidamon.
Cirueña y Cirñueta.
Gallinero de Rioja.
Leiba.
Manzanares.
Negueruela.
Quintanar de Rioja.

San Millan de Yecora.
San Torcuato.
Santurde.
Santurdejo.
Tormantos.
Valgañon.
Vitalobar.

Partido de Torrecilla de Cameros.

Torrecilla de Cameros.	Ravanera.
Almarza.	Soto.
Gallinero de Cameros.	Torremaña.
Hortigosa.	Valdeosera.
Jalon.	Velilla.
Laguna.	Villanueva.
Lasanta.	Villoslada.
Pinillos.	

ANUNCIOS.

Habiéndose extraviado un caballo el 31 de Julio próximo pasado de las inmediaciones de la Aldea de los Molinos de Ocon, lo anuncio al público por medio de este periódico á fin de que en el caso de que apareciese en alguno de los pueblos de esta provincia lo pongan en conocimiento de mi autoridad para lo que corresponda, á cuyo fin anoto sus señas á continuacion. Logroño 23 de Agosto de 1853.—Miguel Rives.

Señas del Caballo.

Edad cerrado, alzada cinco cuartas y media poco mas ó menos, pelo castaño, los dos pies de atras los tiene blancos, encima del corbejen del pié derecho tiene una señal de haber tenido unos caústicos.

Habiéndose establecido en esta capital Angel Ceordia de oficio herrero, ofrece á todos los fabricantes de curtidos hacer toda clase de herramientas pertenecientes á dicho oficio y componer todas las que se hallen inútiles. Las personas que gusten valerse de él, pueden dirigirse á la calle de Herrerías núm. 28, bien sea por el Correo, franco de porte, ó por persona que se digne darle el encargo, seguros que quedarán satisfechos de sus trabajos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano mayor titular de la villa de Briones cuya dotacion anual consiste en cinco mil quinientos rs. que se satisfaran por trimestres vencidos en esta forma, los ochocientos por el depositario de fondos municipales, y el resto por el Ayuntamiento. Los aspirantes que esten adornados del título de segunda clase y lo mismo de primera, y ademas hayan ejercido la profesion seis años en Pueblos, Hospitales, ó Colegios, dirigián sus instancias á el presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia.—El Alcalde, Francisco Garcia Baquero.

LOGROÑO:

IMPRESA Y LIT. DE ARBIZU HERMANOS